

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5489-2011**, celebrada el 16 de febrero del 2011.

considerando que:

- A. Mediante oficio ECO-60-17.658-10, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio en relación con el proyecto de ley “Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, 7558 y sus Reformas”, expediente 17.658.
- B. El proyecto de ley en cuestión pretende establecer la obligación de que el Banco Central presente ante la Asamblea Legislativa un informe sobre la ejecución de la política monetaria, cambiaria, financiera y el uso de las reservas monetarias internacionales de la nación, así como de las políticas adoptadas en materia de la intermediación financiera y promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema financiero nacional.
- C. El Banco Central se identifica con el objetivo de este proyecto de ley, por cuanto contribuye a mejorar la transparencia y credibilidad en sus acciones de política, así como a fortalecer la rendición de cuentas de la Administración Pública.

Estos elementos son de relevancia en un esquema de metas de inflación, por lo que motivaron al Banco Central a trabajar, de manera conjunta, con el Ministerio de Hacienda, en el proyecto de “Ley de Capitalización del Banco Central de Costa Rica”, expediente 16.998. Esa iniciativa propone modificar el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, con el fin de establecer la obligación de que esta Institución presente, ante la Asamblea Legislativa, un informe sobre la ejecución de la política monetaria, sobre las medidas tomadas para alcanzar el objetivo inflacionario y sobre la política monetaria que seguirá durante el período en ejercicio.

- D. El proyecto de ley 17.658 pretende que la Comisión Permanente Especial del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa evalúe el informe presentado por el Banco Central y recomiende la aprobación o desaprobación del informe. Sin embargo, no establece cuáles son las implicaciones de aprobar o desaprobar el informe presentado por el Banco Central.
- E. La fecha de presentación del informe del Presidente del Banco Central ante la Asamblea Legislativa, segundo martes de marzo, se estima es restrictiva, tomando en consideración los múltiples deberes y obligaciones tanto de los señores diputados como de la Presidencia del Banco Central.

F. Desde la perspectiva jurídica, existe una indeterminación semántica en este proyecto de ley, por cuanto omite mencionar los alcances y responsabilidades que generaría la ratificación o no del informe que presente el Presidente del Banco Central ante la Comisión Especial del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior en el tanto la recomendación de esa Comisión al Plenario podría incluir aspectos que representen una injerencia del Poder Legislativo en las funciones de la Banca Central y, por ende, en su independencia.

resolvió en firme:

comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, el criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y sus Reformas”, expediente 17.658, en virtud de la imprecisión semántica implícita en los términos “aprobación o desaprobación”, incluidos en el artículo 29 de ese proyecto de modificación, respecto de los informes que presentaría, ante la Comisión Permanente Especial del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, el Banco Central de Costa Rica, sobre la ejecución de la política monetaria, cambiaria, financiera, uso de las reservas monetarias internacionales del país y sobre de las políticas adoptadas en materia de la intermediación financiera y promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema financiero nacional.